



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA CON BASE EN EL CONTRATO
DE LEASING HABITACIONAL N° 06020206000763892.**

Radicado No. 2023-00501-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso remitido por el Juzgado Sexto Civil Oral del Circuito de Sincelejo, donde había sido remitido por competencia, decidiendo que por la cuantía corresponde a esta Unidad Judicial para la asunción de su conocimiento, por ser de nuestra competencia.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Veintinueve (29) de enero del 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
Veintinueve (29) de enero del Dos Mil Veinticuatro (2024).**

En atención a la nota de secretaria precedente, como quiera que llegó procedente del Juzgado Sexto Civil Oral del Circuito de Sincelejo, el presente libelo de RESTITUCIÓN DE TENENCIA CON BASE EN EL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL N° 06020206000763892, donde había sido remitido por competencia, decidiendo el ad quem mediante Auto del diecinueve (19) de enero de 2024, que en razón de la cuantía y con base en el numeral 6° del artículo 26 del CGP, y la Sentencia Nro. 6642 del 13 de diciembre de 2002, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, corresponde la asunción de su conocimiento a esta Unidad Judicial, por lo que se procederá a resolver lo propio.

Teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA CON BASE EN EL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL N° 06020206000763892**, suscrito en Sincelejo el día trece (13) de Junio de 2014, entre la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A**, antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", identificada con NIT No. 860.034.313-7 mediante el Representante Legal para asuntos judiciales WILLIAN JIMENEZ GIL, por intermedio de Mandatario judicial, en calidad de Propietario-Arendador del Inmueble objeto de leasing, singularizado con Matricula Inmobiliaria **340-116054**, ubicado en la Carrera 22E No. 33-92 Manzana B, Lote 10 Urbanización Buenos Aires, de esta Municipalidad, contra **MONICA PATRICIA CHADID JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.699.266, en su condición de Locataria, y por reunir los requisitos legales se procederá a su admisión.



RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, -Juzgado Sexto Civil Oral del Circuito de Sincelejo-, en providencia proferida el diecinueve (19) de enero de 2024, mediante la cual decidió que en razón de la cuantía y con base en el numeral 6° del artículo 26 del CGP, y la Sentencia Nro. 6642 del 13 de diciembre de 2002, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, fuera devuelto a este Despacho Judicial, correspondiéndole la asunción de su conocimiento del presente libelo de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA CON BASE EN EL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL N° 06020206000763892**, por el factor cuantía, por ser de nuestra competencia.

SEGUNDO: Admitase la anterior demanda de **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA CON BASE EN EL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL N° 06020206000763892**, suscrito en Sincelejo el día trece (13) de Junio de 2014, entre la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A**, antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", identificada con NIT No. 860.034.313-7 mediante el Representante Legal para asuntos judiciales WILLIAN JIMENEZ GIL, por intermedio de Mandatario judicial, en calidad de Propietario-Arrendador del Inmueble objeto de leasing, singularizado con Matrícula Inmobiliaria **340-116054**, Referencia Catastral Nro. 01-01-0242-1226-000, ubicado en la Carrera 22E No. 33-92 Manzana B, Lote 10 Urbanización Buenos Aires, de esta Municipalidad, contra **MONICA PATRICIA CHADID JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.699.266, en su condición de Locataria, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a las mesadas del trece (13) de noviembre, trece (13) Diciembre de 2022, trece (13) de Enero, trece (13) de Febrero, trece (13) de Marzo, trece (13) de Abril, y trece (13) de Mayo de 2023, estableciéndose como canon el valor de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$739.000)**, cada uno, con modalidad de plazo: mes vencido, y todos aquellos que se causen durante el discurrir de este proceso mientras la demandada detente el bien inmueble dado en tenencia objeto del contrato de leasing.

TERCERO: Désele el trámite consagrado en el Libro Tercero Procesos Sección Primera Procesos Declarativos, Título I, II Proceso Verbal Capítulo I, II Artículo 384, 372 del C.G.P.

CUARTO: Córrasele traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste por tratarse de un Proceso Verbal.

QUINTO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P, artículo 8 ley 2213 del 13 de junio de 2022. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.



SEXTO: Adviértase a la parte demandante que en caso de efectuar la notificación personal al demandado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

SÉPTIMO: Téngase como dependiente judicial del abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, a la profesional del derecho **ANGELA RAMOS DÍAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1067897897 de Montería Córdoba, con T.P. 257909 del C. S de la J., con facultades para examinar el expediente, retirar demandas, Oficios, Despachos Comisorios, desgloses, copias, Etc.

OCTAVO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ee9c0b796cf9350175d2cabe10daa56057a0038eff1d43a70207c5415d8c2e**

Documento generado en 29/01/2024 11:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>